



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019202300064-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIENCIA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandada contra el **auto** decisorio de la nulidad, de diciembre 18 de 2023, en el que además de negar la nulidad por indebida notificación, se condenó en costas a la parte incidentalista (Dcto 034 Cuaderno Principal).

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

1.- Como sustento al recurso, expuso la apoderada del demandado, que el despacho dio credibilidad a las pruebas presentadas por la parte demandante, es decir la constancia de entrega de comunicado del 12 de septiembre de 2023, expedida por Servientrega, con No. de guía 9166202403, que recibe LUZ GRAJALES, entregada en la dirección del notificado el 14 de septiembre de 2023 y que fueron cotejados y sellados con la guía No. 9166202463, errores que no evidencio el despacho.

Que contrario a lo que se afirmó en la providencia del 24 de octubre de 2023, la entrega no resulto efectiva, por cuanto los documentos están sellados y cotejados con otro número de guía y que su poderdante solo se enteró de la existencia del proceso mediante documentos recibidos con la guía No. 9166609116.

En cuanto a la notificación por aviso, señaló que en el expediente obra la constancia de recibido - solicitada por el despacho – pero que el documento contiene clave, lo que impide tener acceso a él, siendo ello una violación al derecho de publicidad de las actuaciones procesales, pues no se puede observar si corresponden a la guía No. 9166609445, y que a la fecha el despacho no ha aprobado dicha notificación.

Concluyó señalando que el despacho no realizó una adecuada valoración de las pruebas aportadas por la parte actora referidas a la citación de la notificación personal (art.291CGP) y por aviso (art.292 CGP), ya que adolecen de defecto fáctico por indebida valoración, por eso se debe hacer la ponderación y análisis de las pruebas bajo el precepto de la sana crítica, para que no se tomen decisiones judiciales contrarias a derecho, haciendo

referencia a la sentencia SU-129 de 2021, por lo que solicitó reponer en todas sus partes el auto que niega la declaratoria de nulidad y en su lugar se la declare sobre todo lo actuado desde el 24 de octubre 2023 cuando se declaró probada la Citación por Notificación Personal.

III. TRÁMITE

Del recurso de reposición en subsidio de apelación se corrió traslado a la parte demandante cuyo apoderado indicó que el escrito allegado por la apoderada del demandado evidencia un resumen de las actuaciones registradas dentro del proceso, y no un recurso de reposición como pretende.

Que el demandado sí fue notificado en debida forma, que tiene conocimiento del proceso y que respecto a la constancia de la notificación por aviso en el que la recurrente manifestó *“El 17 de noviembre de 2023 la parte actora envía escrito al despacho presentando “FORMATO PDF” disque la constancia de entrega requerida por el despacho”*, no es un argumento válido para recurrir.

Que el memorial aportado con su respectivo anexo, obran dentro del expediente digital, así que no es de recibo afirmar que las mismas no se pueden validar, cuando tanto las pruebas y actuaciones procesales reposan dentro del expediente a las cuales la apoderada bien puede acceder y consultar.

Finalmente, a su juicio, resulta inexplicable, salvo ánimo dilatorio del proceso, cuando, teniendo el término oportuno para pronunciarse frente a la demanda y formular las excepciones a que haya lugar, optó por incitar un incidente de nulidad sin mayores argumentos, recurrir la decisión y presentar la contestación extemporáneamente.

IV. CONSIDERACIONES

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandada, de entrada, debe señalar este Despacho que la decisión impugnada no será revocada, por lo que pasa a explicarse:

1. La comunicación para la notificación personal (art. 291 CGP), fue enviada por el apoderado judicial de la parte actora a la dirección que reposa en el expediente como dirección de notificación del demandado señor HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PÉREZ, la cual fue recibida el 14 de septiembre de 2023, como reposa en la constancia de la empresa de mensajería.

ENTREGADO Número de la guía: 9166202403

DETALLE HISTORIAL MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Fecha: 12/09/2023 17:00
9166202403
AVISOS JUDICIALES

4º. Remisión: SE0000064295019 Guía Retorno Sobrepeso B. Seguridad

PESO Kg 0.00 VOL - T.E NORMAL M.T TERRESTRE

0400 Total PZ **1** V.A Cobrar \$ 0

170 M1 Zona Carga M1 Documente

DIR: CALLE 10 # 4-25 BARRIO LLERAS
 Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:
 Luz Rojas
 312 2089897

Parentesco: _____
 Fecha Entrega: 12/9/23

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION		

En la constancia, se aclara que el demandado, sí reside en esa dirección, Calle 10 No. 4-25 Barrio Lleras de Yumbo y que tenía diez (10) días para comparecer al despacho a notificarse personalmente, término durante el cual no lo hizo.

2. En cuanto a la notificación por aviso, si bien es cierto el demandante allegó la factura, el despacho lo requirió para que allegara la constancia, en la que se observa que fue recibida en la misma dirección donde fue recibida la citación para la notificación personal art. 291 del CGP. Calle 10 No. 4-25 Barrio Lleras de Yumbo, el 01 de noviembre de 2023

servientrega | **Constancia de Entrega de COMUNICADO**

NET: 860512330-3 1967978

Información Envío
 No. de Guía Envío: 9166609445 Fecha de Envío: 31/10/2023

Remitente
 Ciudad: CALI Departamento: VALLE
 Nombre: GUSTAVO ENES RODRIGUEZ RINCON
 Dirección: AVENIDA 5 A NORTE # 17-98 OFICINA 201 EDIFICIO N Teléfono: 3746180

Destinatario
 Ciudad: YUMBO Departamento: VALLE
 Nombre: HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ
 Dirección: CALLE 10 # 4-25 BARRIO LLERAS Teléfono: 1111111111

Información de Entrega
 Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: SI

Observaciones: ENTREGA EFECTIVA

Nombre de quien Recibe: HECTO RAMIRO ASTUDILLO

Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA No Documento: 94296178

Fecha de Entrega Envío: Día 1 Mes 11 Año 2023 Hora de Entrega: HH 14 MM 33

Información del Documento movilizado
 Nombre Persona / Entidad: O No. Referencia Documento: DOCUMENTO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Información de seguimiento interno
 Nombre Líder: INGRID GIRALDO JARAMILLO Nombre quien elabora la constancia:
 Fecha y Hora Elaboración Constancia:
 Día 3 Mes 11 Año 2023 HH 15 MM 1

Firma: **GLORIA AMPARO CARABALI MORENO** Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Esta certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.

BO-1CCM-CMI-F-1

3. Al despacho se presenta el demandado el 14 de noviembre de 2023, solicitando el acceso al expediente, el cual se le comparte el mismo día:



Las actuaciones realizadas por el demandante, cumplieron la finalidad de la notificación personal, porque el demandado acudió al despacho para solicitar acceso al expediente y más adelante concurrió a través de su apoderada judicial, por la citación y el aviso se enteró del proceso en su contra, garantizándole así el debido proceso y el derecho a la defensa.

Además de las pruebas aportadas, se evidencia que tanto la citación para la notificación personal, como el aviso, se encuentran soportados con la constancia de entrega, certificada por la empresa de mensajería.

Si bien existió error en un dígito entre los documentos cotejados por parte de la empresa de mensajería (art. 291 CGP) y la constancia, no existe duda que la parte pasiva estaba enterada del proceso seguido en su contra pues la apoderada judicial del demandado no desvirtuó que la dirección, Calle 10 No. 4-25 Barrio Lleras, Yumbo- Valle del Cauca, corresponde a su mandante.

Y tal como se dijo en la providencia recurrida, el demandado no puso en duda ni fueron tachados de falsos los documentos aportados por el demandante el 18 de octubre de 2023 (Dcto. 17 Expediente Electrónico), que dan cuenta de la notificación conforme al art. 291 CGP.

4. Respecto a que el despacho no ha aprobado mediante auto el escrito allegado el 17 de noviembre de 2023 por el demandante con la constancia de la notificación por aviso, vale la pena recordar que los efectos de la notificación por aviso, no nacen del reconocimiento o del pronunciamiento del juez, puesto que, el mismo art. 292 del C.G.P. establece que sus efectos (de notificación) se entenderán surtidos al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en su lugar de destino, sin que dependa de pronunciamiento judicial alguno.

5. En cuanto al defecto fáctico en el que incurrió el despacho, a juicio de la memorialista, La Corte Constitucional en la sentencia SU129/21, señala que este (el defecto fáctico) en su dimensión positiva se configura cuando:

95. ... el juez accionado (i) emite providencias en contra de los mandatos de la razonabilidad o de la racionalidad; o, (ii) desconoce las reglas que ha fijado el legislador en materia de valoración de una prueba en concreto. En cualquiera de los dos eventos se comete una arbitrariedad.

De lo anterior, tenemos que el despacho tuvo en cuenta los documentos que obran en el expediente: **i)** constancias de notificación allegadas por el demandante, **ii)** la trazabilidad de las notificaciones allegadas por el demandado **iii)** la trazabilidad de la citación para la notificación personal del demandado del 14 de septiembre de 2023 que el despacho de manera oficiosa buscó en <https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio/> y **iv)** el escrito que presentó el demandante cuando describió traslado del incidente de nulidad, cuya valoración no fue arbitraria o caprichosa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se NEGÓ la nulidad por indebida notificación presentada por la parte demandada y se condenó en costas al demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, por las razones expuestas en esta Providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo del auto que negó la nulidad fechada a 18 de diciembre de 2023 y **REMITIR** el expediente digital al H. Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, para que se decida al respecto.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

Proceso: Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Beatriz Eugenia Ibarra Galindo
Demandada: Héctor Ramiro Astudillo Pérez
Radicación: 760013103019-2023-00064-00

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f375bd24ccb2352b046355d918bcdc0a03f9bfe6c7ec95d70acaf268457cade2**

Documento generado en 30/01/2024 06:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>